



BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CORPORATIVA

Yo, Marcos de la Villa, Secretario de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante el "Banco", certifico que en la Reunión Ordinaria de la Junta de Directores del Banco celebrada el 20 de octubre de 2009, habiendo el quórum reglamentario, se aprobó la siguiente resolución, la cual aún está vigente y lee como sigue:

RESOLUCIÓN NÚM. 2009-114

"RESUÉLVASE, por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (el "Banco"), en su reunión del 20 de octubre de 2009, aprobar enmendar el Reglamento de Financiamiento del Banco (BDE-013) de 19 de septiembre de 2002, según enmendado el 3 de mayo de 2005, a los fines de:

- (1) Enmendar el Artículo 7 a los fines de reenumerar el párrafo 9 como párrafo 20 e insertar los nuevos párrafos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, para que dicho Artículo 7 se lea en lo sucesivo como sigue:

"Artículo 7- Actividades Elegibles

En forma de guía, pero sin que se entienda como limitación, el Banco considerará Solicitudes de Financiamiento para las siguientes actividades:

1. Compra, construcción (de forma interina y permanente), expansión o mejoras a edificios industriales y/o comerciales para el uso del solicitante en su operación empresarial, o para el alquiler de una actividad empresarial, incluyendo mejoras a un local arrendado.
2. Adquisición de maquinaria y equipo.

3. Capital de operaciones.
4. Compra de un negocio en operación, incluyendo la plusvalía hasta la cantidad que determine el Banco, cuando la venta del mismo surja por causa de muerte, incapacidad o retiro del principal y/o socios principales, o cualquier otra razón que el Banco determine válida y que sea necesario para proveer continuidad a la empresa. El valor de la empresa debe ser determinado por un evaluador profesional aceptado por el Banco.
5. Financiamiento para la Revitalización y Desarrollo del sector que comprende el Barrio Legal de Santurce del Municipio de San Juan, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 148 del 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce".
6. Financiamiento para la compra de propiedades reposeídas por el Banco, siempre y cuando las mismas sean utilizadas para un fin empresarial.
7. Financiamiento de libros educativos y cuyo contenido no inflencie la opinión pública en temas políticos o religiosos, conforme al Artículo 8.3 de este Reglamento.
8. Financiamiento para el pago de contribuciones y otras deudas de gobierno conforme al Artículo 8.5 de este Reglamento.
9. Financiamiento para la preparación de estudios de viabilidad, diseños de proyectos, preparación y revisión de documentos necesarios para aplicar a financiamiento o para contratos de concesiones, además de estudios relacionados a la viabilidad técnica, económica, financiera, crediticia, ambiental, social, institucional y legal de cualquier proyecto o actividad elegible.
10. Financiamiento a pequeñas y medianas industrias y compañías estratégicas que no tienen presencia en Puerto Rico y que buscan establecerse en la Isla.
11. Financiamiento de negocios dedicados a la investigación, la ciencia y la tecnología, así como aquellos enfocados en la innovación.

12. Financiamiento de negocios concentrados en actividades agrícolas intensivas y de precisión, de aquellos enfocados en la producción de biocombustibles, en la capacitación, educación y la innovación agrícola, en el diseño de eco-fincas, eco-granjas, módulos de alta producción, desarrollo de infraestructura de riego, drenaje y almacenaje de agua.
13. Financiamiento de negocios agro-turísticos.
14. Financiamiento de negocios turísticos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, transportación turística, negocios de turismo deportivo, turismo náutico, proyectos eco-turísticos, pequeñas y medianas hospederías y empresas que ofrezcan amenidades, servicios y productos innovadores al turista.
15. Financiamiento de proyectos relacionados con la promoción de la industria cinematográfica, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, empresas dirigidas al desarrollo de talento local, proyectos cuyo objetivo sea atraer producciones extranjeras a la isla y el financiamiento de películas y telenovelas.
16. Financiamiento de negocios ubicados en las áreas periferales del Tren Urbano.
17. Financiamiento de proyectos de desarrollo de sistemas eficientes de manejo de desperdicios sólidos que promuevan la reducción, reuso, reciclaje o desvío a plantas de recuperación de recursos.
18. Financiamiento de empresas de reciclaje, reuso y composta y de plantas de conversión de desperdicios en energía, así como de microempresas, pequeños y medianos comerciantes dedicados a fomentar la innovación ambiental.
19. No obstante lo dispuesto en el Artículo 9 a los fines de que no se considerarán financiamientos para iglesias, condominios, urbanizaciones ni proyectos de vivienda, el Banco sí podrá considerar solicitudes de financiamiento para empresas dedicadas a la construcción de vivienda para envejecientes (independent elderly housing), vivienda asistida (assisted living) y centros de cuidado para envejecientes (nursing homes), así como para empresas dedicadas a la conversión de edificios

y facilidades públicas subutilizadas o en desuso en complejos de vivienda para personas de edad avanzada.

20. Cualquier otra actividad que el Banco estime elegible, siempre y cuando la misma no esté en contravención con Leyes y Reglamentos del Banco."

(2) Enmendar los Artículos 8 (2), 8 (3), 8 (4) y 8 (5) para que en lo sucesivo se lean como sigue:

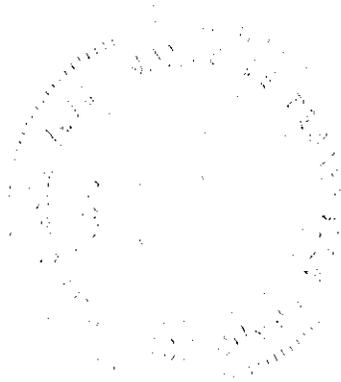
"Artículo 8- Actividades No Elegibles

En forma de guía, pero que no se entienda como una limitación, el Banco no considerará Solicitudes de Financiamiento para las siguientes actividades:

1.
2. Negocios donde la fuente principal de ingreso sea la venta de productos derivados del tabaco y de bebidas alcohólicas al por mayor y/o al detal. Esto conforme a la política pública de no fomentar actividades que vayan en detrimento de la unidad familiar y que afecten la salud de los ciudadanos. No obstante lo anterior, el Banco podrá considerar el proveer financiamiento a empresas dedicadas a la manufactura de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. Operación de emisoras de radio y/o televisión y editoras de revistas, libros y/o periódicos. Esto conforme a la política pública de propiciar un gobierno que opere con honradez y transparencia y para evitar la apariencia de que se pretende influenciar la opinión pública del país de una forma u otra. Se podrá considerar el financiamiento de libros educativos y cuyo contenido no inflencie la opinión pública en temas políticos o religiosos. No obstante lo anterior, el Banco podrá considerar el proveer financiamiento a emisoras de radio para la adquisición por éstas de nuevas tecnologías que les permitan cumplir con los cambios en el esquema regulatorio federal, tales como la digitalización y la compra de tecnologías que les permitan la transmisión de múltiples canales de programación, la ampliación de banda, la relocalización de emisoras a determinadas bandas, compra e instalación de transmisores y de equipos digitales, entre otras.

4. Financiamiento para reponer fondos que directa o indirectamente han sido distribuidos como dividendos, efectivo, propiedades, en especie (in kind) o para hacer pagos a propietarios, socios o accionistas de la empresa, o para el retiro por parte de la corporación de acciones emitidas o en circulación (treasury stocks). Disponiéndose, no obstante, que nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una prohibición al Banco de proveer financiamiento al socio o propietario de una empresa para la compra por parte de éste de la participación(es) de otro socio(s) o propietario(s) en dicha empresa.
5. Para el pago de contribuciones estatales o federales y otras deudas con agencias de gobierno. De ser necesario, para la viabilidad del proyecto solicitado, el Nivel de Autoridad correspondiente o la Junta, podrá aprobar, como parte del financiamiento, y en casos de negocios ya establecidos, la cantidad que se determine para el pago de las mismas. La cantidad financiada por este concepto no podrá exceder el 30 % del costo del proyecto. En los casos en que se esté comprando una propiedad, se podrá utilizar fondos del préstamo para el pago de contribuciones adeudadas, siempre y cuando, esta cantidad se descuenta del pago que recibirá el vendedor”.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y estampo el sello corporativo, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.




Lcdo. Marcos L. de la Villa
Secretario
Junta de Directores